

Girardota, junio 15 de 2021

Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO
(JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA) – REPARTO
DE MEDELLIN

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SERGIO ANDRES MADRIGAL
VELASQUEZ

ACCIONADOS: ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL- CNSC

DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS E IGUALDAD – ACCESO A CONCURSO DE MERITO,
TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA.

JESUS ALBERTO MADRIGAL ALZATE, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Girardota, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'322.016, Abogado en ejercicio con T.P. N° 89.916 del C. S.J, actuando como apoderado judicial del señor **SERGIO ANDRES MADRIGAL VELAQUEZ**, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Girardota (Antioquia), identificado con la C.C. N° 70'330.414, por medio de este escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar los derechos constitucionales fundamentales de mi poderdante al DEBIDO

PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, A LA IGUALDAD DE TODOS ATE LA LEY y a LA DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN**, representada por el señor Alcalde o por quien haga sus veces y por **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**; entidades en contra de las cuales dirijo esta acción constitucional para que se tutelen los derechos fundamentales referidos, vulnerados por las entidades demandadas en el concurso público de méritos correspondiente a la convocatoria **429 de 2016 ANTIOQUIA**, en el que concursó el tutelante; todo, según los fundamentos de hecho y de derecho que paso a relacionar.

LEGITIMACION EN LA CAUSA

El tutelante se encuentra constitucionalmente legitimado para solicitar a través de la tutela, la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA y a LA IGUALDAD DE TODOS ANTE LA LEY, consagrados en los artículos 13, 29, 40-7, 53, 83 y 125 de la Constitución Política de 1991, por cuanto participó y culminó satisfactoriamente las rigurosas etapas del concurso público de méritos: Convocatoria 429 de 2016 ANTIOQUIA, integrando la lista de elegibles, ocupando el puesto 6° dentro de la lista de elegibles aún vigente, dentro del empleo OPEC 44731, nivel PROFESIONAL, denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 2, Código 219, con una asignación salarial para la fecha de la convocatoria de \$ 3'745.432; como se prueba en la Resolución de la CNSC- 20192110074255 del 18 de junio de 2019, la cual se encuentra en firme desde el 08 de julio de 2019 y hasta el 8 de julio de 2021, por

tanto, con el derecho legítimo para acceder a vacantes definitivas NUEVAS Y NO REPORTADAS , que son consideradas por la CNSC como “ mismos empleos “ dada la similitud funcional, cumple con los criterios de igual propósito y con los mismos ejes temáticos para los cuales concursó dando aplicación a la Ley 1960 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, y las demás vacantes definitivas que puedan aparecer durante la vigencia de la lista; negadas al actor pues según las accionadas, por cuanto ya fueron agotadas las vacantes para la OPEC que concursó y no puede acceder a ningún empleo que se encuentre desierto por las restricciones del criterio unificado creado por la CNSC; cuando por el contrario, el tutelante puede ser nombrado para otros cargos que quedaron desiertos del mismo nivel horizontal porque cumplen la misma temática del examen como se demuestra con esta tutela.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL MARCO DE CONCURSOS DE MÉRITO PARA CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA.

La jurisprudencia constitucional ha identificado las dimensiones del derecho al acceso a los cargos públicos que entran en la órbita de protección del juez constitucional, cuando se demuestra que los mecanismos ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico no resultan idóneos para su protección o que la inminencia de un perjuicio irremediable torna procedente transitoriamente la protección que imparte este medio de defensa. Al respecto, tanto la Sentencia T-340/20 como la sentencia SU-339 de 2019 señala (se transcribe textual, como aparece en la providencia en cita):

“... la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de

las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

Además, la Corte ha establecido claramente que *“en casos en los que está en discusión el hecho de si el actor cumple o no con los requisitos para acceder al cargo, es posible proteger otra faceta de dicho derecho: la garantía de que los cuestionamientos en torno al nombramiento y a la posesión se hagan respetando plenamente los procedimientos previstos para ello en la ley”.*

Por su parte la sentencia T340 de 2020 de la Corte constitucional frente a este mismo asunto se ha pronunciado diciendo que:

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer

lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que[,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias

C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito

es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar

un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

En el presente asunto, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para encausar las pretensiones del accionante y como integrante de la lista de elegibles en firme, como quiera que no se cuestiona la validez del concurso de méritos o las providencias proferidas en desarrollo del mismo, sino que, lo que se alega es que a pesar de cumplir con los requisitos establecidos para ocupar uno de los cargos que en la actualidad se encuentran vacantes, las entidades accionadas no le han permitido que ocupe uno de dichos cargos vacantes con las mismas similitudes para el cual concursó; según respuesta dada porque los cargos vacantes no fueron ofertados en la convocatoria en la cual participó o por la aplicación de alguno de los criterios unificadores y de la circular externa expedidos por la CNSC que son abiertamente inconstitucionales; sin que el proceso ante lo contencioso administrativo sea eficaz e idóneo, dado que estamos a portas de terminar la vigencia de la lista de elegibles de la cual hace parte el actor y bien se sabe lo angustioso y lento que es un proceso contencioso; y de otro lado en cuanto a la eficacia e inmediatez de la vulneración de los derechos, no obstante que la lista de elegibles empezó a regir desde julio de 2019; al agotarse la OPEC para la cual concursó el actor y para la cual se ofertaron cuatro vacantes; lo cierto es que después del concurso quedaron otras vacantes desiertas en otras dependencias del Municipio de Medellín, con el mismo perfil y ejes temáticos para los cuales concursó y en vez de nombrar de la lista aún vigente para tales cargos, se han hecho nombramientos con terceristas contratantes,

vulnerando así los derechos fundamentales invocados, es decir, en la actualidad se siguen cubriendo dichas vacantes desiertas sin tener en cuenta la lista en la cual aparece el tutelante y es ahí en donde está la inmediatez frente a la reciente y constante vulneración de sus derechos, al seguirse con la provisión de cargos desiertos catalogados según los criterios de la CNSC como “mismos empleos”, al tener igual propósito e igual función, lo cual se puede comprobar al cotejar los manuales de funciones de las vacantes generadas con el manual del empleo en el cual el accionante concursó y que se encuentra identificado en la OPEC 44731, no obstante se itera, no se le tiene en cuenta que está en lista de elegibles para un cargo con tales similitudes y requisitos.

HECHOS Y OMISIONES

1. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos mediante Acuerdo 20161000001356 del 12 de agosto de 2016 para proveer de manera definitiva 902 empleos, con 2.179 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Municipio de Medellín, que se identifica como “Convocatoria No. 429 de 2016 - ANTIOQUIA”. En él, se estableció el cronograma y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual.
2. El tutelante se presentó a la convocatoria 429 de 2016 para el cargo de Profesional Universitario, Grado 2, código 219 OPEC 44731, para proveer 4 cargos existentes en la Alcaldía de Medellín-Departamento Administrativo de Planeación
3. La identificación del empleo con código OPEC 44731, para el cual se

presentó el tutelante es el que se describe a continuación: nivel: profesional. Denominación: profesional universitario. Grado 2. Código 219. Asignación salarial \$ 3'745.432 (para la fecha de la convocatoria):

Propósito

Elaborar reportes periódicos de formulación y monitoreo de los instrumentos para el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, mediante el diseño metodológico, la generación de instructivos, la gestión, procesamiento y estructuración de datos y la producción de reportes, teniendo en cuenta los requisitos de calidad y oportunidad, acordes con la normatividad vigente y haciendo uso adecuado de los recursos, contribuyendo de esta manera al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

Funciones

- 10. Analizar la información derivada de los distintos temas relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional, para el logro de los objetivos de la Unidad y la mejora continua en los procesos.
- 11. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
- 12. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
- 13. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
- 14. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
- 1. Generar documentos técnicos y metodológicos para el direccionamiento estratégico de la formulación y monitoreo periódico de los instrumentos de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos
- 2. Realizar la estructuración técnica del sistema de seguimiento a los Planes de Desarrollo Municipal, mediante el análisis y direccionamiento a la

programación plurianual y montaje en la plataforma corporativa SAP de sus indicadores e instrumentos de gestión.

- 3. Diseñar, implementar, administrar y dar soporte a bases de datos relacionales en Access y actualizaciones de datos maestros e información de planificación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, buscando el cumplimiento de las metas propuestas
- 4. Diseñar, implementar y generar reportes en aplicativos especializados, para la entrega y publicación oportuna de los informes de seguimiento a la gestión del Plan de Desarrollo para los usuarios internos, las entidades de control fiscal, social, político, administrativo y la ciudadanía en general, y realizar informes complementarios según los requisitos específicos.
- 5. Diseñar e implementar macros en Excel, Access y Word para la estructuración y procesamiento automatizado de grandes volúmenes de datos que permitan el cumplimiento de los objetivos
- 6. Generar reportes periódicos sobre la programación y ejecución de la inversión pública del Plan de Desarrollo por proyectos, según su ubicación geográfica, por comunas y corregimientos, en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales
- 7. Consolidar y presentar la información reportada por cada una de las dependencias y entidades descentralizadas sobre los instrumentos de seguimiento al Plan de Desarrollo, como insumos para la rendición pública de cuentas y la toma de decisiones al interior de la administración.
- 8. Gestionar y consolidar datos de asociación sectorial físico-financiera por proyectos y por indicadores, para generar y reportar la programación y seguimiento anual en la matriz de eficacia al sistema nacional de información para la evaluación del desempeño integral municipal.
- 9. Proporcionar capacitación, soporte y acompañamiento a los enlaces técnicos de las dependencias, sobre el Módulo Project System de la plataforma SAP, y sobre los protocolos y procedimientos de programación y seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, a través de los instrumentos previstos en la ley y los complementarios.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas e Informática o Ingeniería Informática

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Título de postgrado en la modalidad de especialización en

áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: No requiere

Equivalencias

Estudio: no aplica

Experiencia: No aplica

Vacantes

Dependencia: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Municipio: Antioquia-Medellín, **Cantidad:** 4

4. Mediante Resolución N° CNSC-20192110074255 del 18 de junio de 2019, vigente hasta julio 8 de 2021, se elaboró la lista de elegibles respecto del cargo relacionado, quedando el tutelante enlistado en el puesto N° 6 de la OPEC 44731:



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110074255 DEL 18-06-2019

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Cuatro (4) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.**44731**, denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

*En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,** pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de Medellín**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia*

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

1ARTÍCULO 74º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

2 “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Cuatro (4) vacantes** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **2**, de la **Alcaldía de Medellín**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44731, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	C	70785995	MAURICIO ANDRES	OCAMPO	90.40
2	C	43815106	BIBIANA MARÍA	BOTERO DEL RÍO	87.86
3	C	71760538	JHON ALEXANDER	BETANCUR DUQUE	86.58
4	C	73573476	JULIO CESAR	MENDOZA	81.16
5	C	71637796	LUIS FELIPE	ACOSTA QUIROS	79.70
6	C	70330414	SERGIO ANDRÉS	MADRIGAL VELÁSQUEZ	77.56
7	C	78382117	LEONARDO JUAN	SALGADO AGUDELO	68.69

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

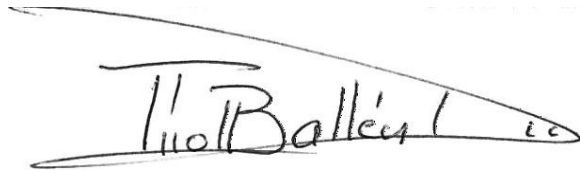
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Frídoles Ballén Duque', written over a horizontal line.

FRÍDOLES BALLÉN DUQUE

Comisionado

5. Agotadas las cuatro vacantes de la lista de la OPEC 44731 para la cual concursó el tutelante, reiterando que quedó en el puesto N° 6°, y como advirtiera que en otras dependencias distintas a las del Departamento de Planeación se presentaron otras vacantes definitivas que se encontraban desiertas de otras OPEC y que no obstante dichas vacantes haber salido también a concurso mediante la misma convocatoria y tener los mismos perfiles de empleo, los mismos ejes temáticos y la misma temática del examen de la OPEC para la cual concursó el accionante; así como el mismo nivel, la misma asignación salarial, los mismos requisitos, es decir, los mismos propósitos y las mismas funciones; solicitó al Municipio de Medellín mediante un derecho de petición de fecha 17 de julio de 2019, se le informara sobre la manera como se estaban cubriendo dichos cargos, al igual que las vacantes desiertas después del concurso y que no salieron en éste; teniendo en cuenta que El estaba en lista de elegibles vigentes para cargo o “empleo similar”, y que reunía los mismos requisitos para ocupar cualesquiera de éstos cargos desiertos, lo cual le fue negado

por estar agotadas las vacantes para las cuales concursó. Relaciono aquí los perfiles con los mismos ejes temáticos a los que hago referencia:

CONVOCATORIA CNSC NO. 429 DE 2016 – ANTIOQUIA

PERFILES: 44598, 44611, 44647, 44661, **44731**, 44775, 44852

COMPONENTE	EJE TEMATICO	SUBTEMA/CONTENIDO
	SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL	Modelo Estándar de Control Interno - MECI- (Conceptos básicos). NTCGP 1000:2009 (Estructura y componentes) Sistema Integrado de Gestión y Control (Principios)
	CONTRATACIÓN ESTATAL	Principios de Contratación Estatal. Estudios previos y pliegos de condiciones Modalidades de selección y procedimientos de contratación estatal Requisitos de perfeccionamiento contractual Supervisión e interventoría de

PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS		Contratos Estatales.
	CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Principios del empleo público Noción de servidores públicos – clasificación - vinculación Derechos fundamentales, deberes y obligaciones de las personas, estructura general del estado y función pública
	PRESUPUESTO PÚBLICO	Sistema presupuestal – principios – estatuto orgánico – etapas Finanzas y contabilidad pública
	DERECHO ADMINISTRATIVO	Acciones contenciosas -Recursos: Reposición, Apelación y Queja, Actos administrativos

COMPONENTE	EJE TEMATICO	SUBTEMA/CONTENIDO
	CÓDIGO ÚNICO DISCIPLINARIO	Deberes, derechos y responsabilidades de los servidores públicos, faltas, tipos de falta, sanciones
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano PQRS Mecanismos de participación ciudadana y plazos
	GESTIÓN DE PROYECTOS	Marco lógico en la formulación de proyectos Formulación y seguimiento de proyectos Definición y medición de indicadores financieros Análisis de riesgo financieros
PRUEBA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES	MANEJO DE TIC'S	Aplicaciones web Manejo de plataformas virtuales Gobierno en línea Desarrollo y servicios de TIC's Manejo de información multimedia, informática aplicada. Internet, comunicaciones
	FORMULACIÓN DE PROYECTOS	Formulación y evaluación de planes, programas y proyectos Metodología para el monitoreo y control a los proyectos. Sistema de seguimiento de Proyectos. Ciclo de vida de proyectos Costos y Presupuestos. Cadena de Valor.
		Elementos de planeación estratégica

	PLANEACION	Sistema de Desarrollo Administrativo Modelo de integración de la planeación y
--	------------	---

COMPONENTE	EJE TEMATICO	SUBTEMA/CONTENIDO
		la gestión Indicadores de gestión
	ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	Normas sobre manejo de información pública, datos personales y datos sensibles (Ley de transparencia) Licencias de uso de Información Operación de sistemas de información Administración de portales y servidores web Diseño y formulación de herramientas para la gestión de la información y el conocimiento.

Al igual relaciono la respuesta dada en agosto 8 de 2019 por el Municipio de Medellín, remitiéndole los cargos vacantes en las OPEC que salieron a concurso y con los ejes temáticos similares a las OPEC para la cual concursó el accionante e indicándole que:

“...Hemos recibido su escrito de la referencia, mediante la cual solicita el listado de las vacantes definitivas no convocadas al concurso de la convocatoria 429 de 2016-Antioquia y surgidas posteriormente a ésta en el cargo de profesional universitario, al respecto nos permitimos exponerle lo siguiente: En primer lugar, es claro precisar que la convocatoria 429 de 2016-Antioquia se reportaron todas las vacantes definitivas que al momento existían en el Municipio de Medellín y posterior al reporte emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil surgieron 37 plazas del cargo profesional Universitario...”. Las opec que se que quedaron desiertas en ese concurso, además de las 37 plazas del cargo de Profesional Universitario fueron:

Número	OPEC:	44611
--------	-------	-------

Nivel: Profesional Denominación: Profesional
Universitario Grado: 2 Código: 219 Asignación Salarial: \$ 3,745,432

Propósito

Investigar, analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso en el que participa el empleo, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así al logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Funciones

- 10. Apoyar la contratación requerida de los programas y proyectos, siguiendo los trámites y normatividad establecida con criterios de eficiencia y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 11. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
- 12. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
- 13. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 1. Investigar y realizar los diagnósticos necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la dependencia de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 2. Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 3. Realizar los estudios del área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 4. Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la secretaria en las etapas de formulación, actualización, ejecución y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y plan de acción, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 5. Efectuar el seguimiento y recomendaciones necesarias mediante la adopción de técnicas apropiadas que permitan el mejoramiento continuo de

los procesos de la dependencia, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.

- 6. Apoyar los diferentes procesos mediante diferentes prácticas, técnicas y dinámicas tecnológicas que permitan la gestión, organización y racionalización de los recursos en su dependencia y la búsqueda de alternativas de solución a las distintas problemáticas que se puedan presentar, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 7. Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, de acuerdo con la normatividad, conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 8. Elaborar informes de gestión, estadísticos de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
- 9. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en Ingeniería de Sistemas.

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Alternativas

Estudio: Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: No requiere

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA, **Municipio:** Antioquia - Medellín, **Cantidad:** 1

Número

OPEC:

44661

Nivel: Profesional Denominación: Profesional

Universitario Grado: 2 Código: 219 Asignación Salarial: \$ 3,745,432

Propósito

Investigar, analizar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos, de apoyo logístico financiero y estadístico de la dependencia mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad vigente

Funciones

- 10. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
- 11. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
- 1. Participar en la implementación del modelo de operación de los procesos asociados a las actividades de los agentes de tránsito en aspectos concernientes a la movilidad.
- 2. Recomendar en la formulación de políticas y acciones en materia de movilidad inherentes a los procesos de control y regulación de la movilidad.
- 3. Realizar informes derivados de los distintos procesos relacionados con los reportes de la labor que generan los agentes de tránsito en materia de movilidad.
- 4. Elaborar informes estadísticos de movilidad que sean requeridos por la administración, organismos de control y otras Entidades, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
- 5. Colaborar en el análisis de la información relacionada con la accidentalidad vial, con el fin de presentar las recomendaciones y realizar las acciones necesarias, para contribuir al bienestar de los diferentes actores de la movilidad.
- 6. Gestionar la interlocución entre la Secretaría de Movilidad y los diferentes actores del sistema integrado de Movilidad.
- 7. Recomendar acciones en materia de Innovación que contribuya a la construcción conjunta e integrada de políticas entre la Secretaría de Movilidad y el Sistema Integrado de Movilidad.
- 8. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
- 9. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo,

acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en Ingeniería Electrónica, Eléctrica Electromecánica o Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Alternativas

Estudio: Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: No requiere

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE MOVILIDAD, **Municipio:** Antioquia - Medellín, **Cantidad:** 1

<u>Número</u>	<u>OPEC:</u>	<u>44775</u>
<u>Nivel: Profesional Denominación: Profesional</u>		
<u>Universitario Grado: 2 Código: 219 Asignación Salarial: \$ 3,745,432</u>		

Propósito

Analizar, gestionar, evaluar, interpretar y aplicar la información necesario para el desarrollo de planes, programas y proyectos del proceso de gestión de la información, mediante la aplicación de conocimientos profesionales y metodologías teniendo en cuenta la normatividad vigente y el adecuado uso de los recursos, contribuyendo así el logro de los objetivos y metas institucionales de la dependencia.

Funciones

- 1. Analizar la información de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, con el uso del conocimiento profesional con el fin de realizar la oportuna toma de decisiones.
- 2. Crear estudios en el área de su competencia, mediante el diseño y aplicación de herramientas de análisis e investigación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del área o equipo de trabajo al que se encuentra asignado.
- 3. Elaborar informes de gestión, estadísticos de rendición de cuentas y además que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
- 4. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas y proponer los ajustes necesarios.
- 5. Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
- 6. Apoyar la contratación requerida para la ejecución de los proyectos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
- 7. Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en Ingeniería de Sistemas.

Experiencia: Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada
Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley

Alternativas

Estudio: Titulo profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento definidas en el requisito de formación académica del cargo. Titulo de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Experiencia: No requiere

Equivalencias

Estudio: No Aplica

Experiencia: No Aplica

Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS, **Municipio:** Antioquia - Medellín, **Cantidad:** 1

Adviértase cómo las OPEC que se quedaron desiertas acabadas de relacionar fueron vacantes ofertadas en la misma convocatoria para la cual concursó el tutelante ocupando el puesto N° 6, con iguales ejes temáticos, los mismos perfiles, los mismos propósitos y funciones de la OPEC 44731 para la cual concursó; es decir se cumple con el criterio unificador del CNSC de “ mismos empleos “ y respecto de la cual se hizo la lista de elegibles; éstas vacantes se presentan en el Municipio de Medellín además de las 37 plazas del cargo Profesional Universitario, surgidas con posterioridad a la convocatoria, como se le respondió al actor por el mismo Municipio; sin embargo, se le niega el nombramiento para un “ empleo similar “ con el argumento que se agotaron las vacantes (que eran 4 en el Departamento de Planeación) para las cuales él concursó, en tanto que el Municipio de Medellín, sigue en la provisión de dichos cargos con personas que no están en la lista de elegibles a través de contratos de prestación de servicios o terceristas.

6. en la respuesta dada por el Municipio de Medellín, también se anexó al actor en archivo Excel y el cual adjunto a ésta tutela para mayor comprensión, el número de vacantes desiertas en las diferentes plazas para el cargo de Profesional Universitario, y del cual se puede hacer un cuadro comparativo con las OPEC que salieron a concurso atrás relacionadas en la convocatoria en la cual participó el actor quien aún se encuentra en lista de elegibles, desconocida por el Municipio de Medellín, no obstante cumplir los mismos requisitos para ocupar dichas

vacantes como se ha venido insistiendo. Se trata de unas OPEC equivalentes a la OPEC 44731 para la cual concursó el actor, de acuerdo con el criterio del **Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.2.3** que lo define así:

“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.

7.Conforme a lo expuesto en los hechos anteriores es evidente que existen varias vacantes definitivas desiertas en otras OPEC diferentes a la OPEC 44731 para la cual concursó el actor, en otras dependencias del Municipio de Medellín, con iguales propósitos, las mismas funciones, los mismos ejes temáticos y con los mismos requisitos exigidos en la convocatoria, además de otras vacantes en 37 plazas para el cargo de Profesional Universitario como se le informó al tutelante por el mismo Municipio de Medellín; las cuales deben ser provistas con personas de la lista de elegibles conformada para la OPEC 44731 aún vigente, en la que se encuentra el actor en el puesto N° 6, teniendo en cuenta que los concursantes que lo anteceden, al menos los cuatro primeros de esta OPEC, ya fueron elegidos; y que dando aplicación a la ley 1960 de 2019 que modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, expedida el 27 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial AÑO CLV. N. 50997. 27 JUNIO, 2019, debería procederse con el nombramiento y posesión de manera inicial en periodo de prueba.

DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

Con la omisión en la aplicación de la ley 1960 de 2019 que modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, expedida el 27 de junio de 2019 y publicado en el Diario Oficial AÑO CLV. N. 50997. 27 JUNIO, 2019 Y del Decreto 1083 de 2015, que hace el municipio de Medellín, está incurriendo en una conducta negligente y lesiva para realizar el nombramiento al cargo que tiene derecho el actor a uno de los empleos con vacancia definitiva y desierta después del concurso de méritos para el cual concursó; por tratarse de cargos equivalentes conforme a lo explicado y estando en lista de elegibles en la que se cumplen los requisitos y perfiles para dichos cargos con vacancia definitiva; lo que vulnera los derechos fundamentales del accionante al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO EN CONEXIDAD CON LA VIDA DIGNA, LA IGUALDAD, LA DIGNIDAD HUMANA y el ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE EL CONCURSO DE MERITOS, conforme lo consagra la Constitución Nacional en sus artículos 13, 29, 40-7, 53, 83 y 125.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA

Baso la presente acción de tutela en la Constitución Política artículos 29,40,13,53,8 y 125, la ley 909 de 2004, el decreto reglamentario 1227 de 2005 y el acuerdo 562 de 2016 de uso de Listas, que reglamentan la materia, Acuerdo 565 de 2020, Circular 001 de 2020 y Criterio y Aclaración sobre el Uso de Listas de elegibles de la CNSC, Decreto 1083 de 2015, además de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado.

Además tratándose de normas procesales como es el caso de ley 1960 de 2019, sus efectos deben aplicarse de forma inmediata, de igual

forma opera para el presente caso de Uso de listas de elegibles el fenómeno jurídico de la de la **retrospectividad de la Ley**, puesto que la vigencia de la lista de elegibles producto de un proceso de concurso no termina con su publicación, sino que sus efectos permanecen en el tiempo durante dos años, siendo de esta manera ley 1960 de 2019, en una normativa aplicable al caso del tutelante. En la Sentencia SU 309 de 2019 (se transcribe textualmente, como aparece en la providencia en cita) se explica cómo opera la retrospectividad de la ley:

“El fenómeno de la retrospectividad, por su parte, es consecuencia normal del efecto general e inmediato de la ley, y se presenta cuando las normas se aplican a situaciones que, si bien surgieron con anterioridad a su entrada en vigencia, sus efectos jurídicos no se han consolidado al momento en que cobra vigor la nueva ley. En efecto, la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que ‘el efecto en el tiempo de las normas jurídicas es por regla general, su aplicación inmediata y hacia el futuro, ‘pero con retrospectividad, [...] siempre que la misma norma no disponga otro efecto temporal...’. De este modo, ‘aquellos que dispone una norma jurídica debe cumplirse de inmediato, hacia el futuro y con la posibilidad de afectar situaciones que se han originado en el pasado (retrospectividad), es decir, situaciones jurídicas en curso al momento de entrada en vigencia de la norma.’”

Así, la retrospectividad de la norma hace referencia a la posibilidad de aplicar una ley a una situación jurídica que surgió con anterioridad a su vigencia, pero que para este momento (a la entrada en vigencia) aún no se ha consolidado, lo cual, ocurre en el presente caso, como quiera que existe una situación que surgió con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019 (conformación de lista de elegibles), pero de la cual, a la fecha, sus efectos jurídicos no se han consolidado, pues solo se consolidarán, individualmente, en la medida en que se produzcan los nombramientos en período de prueba que es, precisamente, la finalidad de esas listas.

En el asunto de la referencia, si bien se agotaron las etapas de la

convocatoria 429, de 2016y, a la fecha, existen unas listas de elegibles que se encuentran en firme y vigentes, de las cuales hace parte el actor, lo cierto es que el efecto jurídico de dichas listas se concreta de manera particular respecto de cada uno de las personas que integran las mismas solo en el momento en que se lleva a cabo su nombramiento en período de prueba, es decir, con la conformación de la lista de elegibles se crean ciertas situaciones particulares y se consolidan algunos derechos dentro del concurso de méritos, pero sus efectos jurídicos se agotan con el nombramiento, en período de prueba, en el cargo al cual aspiró el concursante.

Por lo anterior, mientras el concursante se halle en la lista de elegibles y esta permanezca vigente, las normas de orden legal que modifiquen la forma de proveer la vacantes tiene la virtualidad de afectar la situación de quien no ha sido nombrado, no como consecuencia de un efecto retroactivo de la ley, sino, precisamente, como consecuencia del efecto general, según el cual la ley rige hacia el futuro y se aplica a situaciones jurídicas que, a pesar de nacer en vigencia de la ley anterior, se consolidan en vigencia de la ley posterior (**efecto retrospectivo**), tal como lo contemplan los artículos 52 y 53 de la ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), en armonía con los artículos 38, 41, 44, 45, 46 y 47 de la ley 153 de 1887 de cuyo contenido se deducen las reglas generales para resolver los conflictos de la aplicación de las leyes en el tiempo, así: (i) prevalencia general de la ley posterior sobre la anterior, (ii) las meras expectativas no constituyen derecho contra la ley nueva que las anule o cercene, (iii) el efecto general inmediato de las leyes, (iv) la subsistencia del estado civil adquirido conforme a la ley anterior pero con arreglo a la ley posterior en cuanto al ejercicio de derechos y obligaciones inherentes a dicho estado, (v) la conservación de derechos reales constituidos bajo ley anterior pero con sujeción

al imperio de la ley nueva en cuanto a su ejercicio, cargas y extinción, (vi) la validez de los contratos celebrados bajo ley anterior con sometimiento de sus efectos a la ley nueva, y (vii) la preferencia de la ley preexistente favorable en materia penal, entre otros. (SU 309 de 2019)

PETICIÓN DE TUTELA

1. Con fundamento en los hechos expuestos y las normas jurídicas y criterios jurisprudenciales existentes sobre la materia, en nombre de mi representado SERGIO ANDRES MADRIGAL VELASQUEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Girardota, identificado con cédula de ciudadanía N° 70'330.414, solicito el favor se le protejan sus derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD DE TODOS ANTE LA LEY, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVES DEL CONCURSO DE MERITOS, AL TRABAJO Y A LA DIGNIDAD HUMANA, vulnerados por las entidades accionadas: MUNICIPIO DE MEDELLIN, representado por el señor Alcalde o por quien haga sus veces y por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

2. Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Alcaldía de Medellín **Inaplicar, el Criterio Unificado** “Uso de Lista de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019” expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 16/01/2020 y del 06/08/2020 y toda interpretación contraria a la ley 1960 de 2019

3. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Medellín que en termino de cuarenta y ocho (48) realicen la **solicitud de autorización del uso de la lista de elegibles** contenida

en la Resolución CNSC- 20192110074255 del 18/06/2019 cuya firmeza es del 08 de julio de 2019 y vence el próximo **08 de julio de 2021** y de la cual hace parte el tutelante en el puesto N° 6, para que realice el **estudio de equivalencia funcional** en el marco del decreto 1083 de 2015, de la vacante PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 219, GRADO 2 del cargo al que se presentó OPEC 44731, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la convocatoria N° 429 de 2016-Antioquia; con otras vacantes definitivas desiertas después del concurso para cargos con los mismos propósitos, las mismas funciones y que faltan por proveer en otras dependencias administrativas, o que están provistas con personas que no hacen parte de la lista de elegibles, y que conforman las OPEC que se quedaron desiertas en ese concurso como: OPEC 44611, 44661, 44775, que tienen los mismos propósitos, las mismas funciones y los mismos ejes temáticos que la OPEC 44731 para la cual concursó el tutelante; o para vacantes definitivas desiertas en las otras plazas del Municipio de Medellín, para las cuales se exijan requisitos similares o que tengan igual equivalencia funcional, entendido según criterio unificado del CNSC como “empleos similares”.

4. Se le ordene a la Alcaldía de Medellín efectuar el nombramiento del tutelante en periodo de prueba, dentro del término de cuarenta y ocho horas en que reciba la autorización por la CNSC, en estricto orden de mérito de la Resolución No.20192110074255 del 18 junio de 2019, en una de las vacantes definitivas desiertas que arroje el estudio de equivalencias antes solicitado, en concordancia de los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019, teniendo en cuenta que los cuatro primeros puestos ya fueron agotados y que de la lista de siete, el tutelante ocupa el puesto número 6°.
5. Se vincule a la presente acción de Tutela a los ciudadanos que hacen

parte de la misma lista de elegibles y que me preceden en estricto orden de elegibilidad y mérito contemplado en la Resolución No.20192110074255 del 18 junio de 2019, así como a los demás ciudadanos interesados, para que se pronuncien sobre la acción de Tutela dado el efecto “inter comunis” de una posible sentencia favorable que afecte a terceros.

6. Se tomen las determinaciones que el señor Juez considere conducentes para la efectividad de la protección de los derechos vulnerados.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los mismos hechos, ni por las mismas pretensiones en contra de las entidades aquí accionadas.

PRUEBAS

Documentales: para que sean valorados al momento de emitir el fallo de tutela me permito adjuntar en pdf la siguiente documentación:

- la OPEC para la cual concursó el tutelante
- las OPEC que quedaron desiertas con vacantes definitivas de ese concurso con los mismos ejes temáticos, requisitos, funciones y propósitos de la OPEC 44731 para la cual concursó el actor.
- los ejes temáticos similares para las referidas OPEC 44598, 44611, 44647, 44661, 44731, 44775 y 44852 que salieron a la convocatoria 429 de 2016-Antioquia y dentro de las cuales se presentan vacantes definitivas.
- el resultado del examen del concurso y las competencias para las cuales concursó similares a todas las OPEC relacionadas.
- la lista de elegibles según resolución 20192110074255 en la que se encuentra el

tutelante en el puesto N° 6, para la OPEC 44731

-derecho de petición presentado por el actor y su respuesta

-listado en Excel de las vacantes definitivas en otras plazas para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

Solicitud de oficios:

Con la finalidad de demostrar la existencia de vacantes definitivas de empleos en otras dependencias o plazas distintas a la OPEC 44731 para la cual concursó el actor pero con las mismas funciones y propósitos y que no han sido provistas de manera definitiva, o que han sido provistas transitoriamente con personas que no hacen parte de la lista de elegibles, solicito :

Que el Municipio de Medellín confirme y certifique la equivalencia de los empleos en los términos del Decreto **1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.2.3** de las OPEC 44611,44661,44775, que salieron a concurso en la convocatoria 429 2016-Antioquia y con las cuales podría ser provista actualmente la lista de elegibles para la OPEC 44731 de la cual hace parte el tutelante, o con vacantes definitivas de otras plazas para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, por tener las mismas funciones y propósitos, el mismo perfil y ejes temáticos para los cuales concursó.

ANEXOS

--Las pruebas documentales relacionadas

--El poder para actuar

NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones en la Calle 5 B N° 14- 27 segundo

Piso, Girardota. Teléfono móvil (57)3006169753; correo electrónico madrigalsergio1@gmail.com

Los representantes de la entidad accionada ALCALDIA DE MEDELLIN se localizan en la Calle 44 N 52 – 165 Centro Administrativo La Alpujarra – Medellín, Colombia o en el siguiente correo electrónico genera para notificaciones judiciales:

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co o en el correo oficial del Dr. DANIEL QUIENTERO CALLE, alcalde de Medellín, correo electrónico: Daniel.quintero@medellin.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil en el siguiente correo oficial para la recepción de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co o en la siguiente dirección: Carrera 16 No.96-64 piso 7, Bogotá DC.

El suscrito apoderado recibo notificaciones en la calle 5 B No 14-27 segundo piso Girardota, correo electrónico jesusalbertomadrigalalzate@gmail.com , teléfono móvil 311 321 16 85

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jesús', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

JESÚS ALBERTO MADRIGAL ALZATE

CC No 70322016

TP No 89.916 CSJ